

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00187 00
Demandante	Camilo Andrés Posada Ceballos y otros
Demandados	Ubeimar De Jesús Palacio Lopera y otros
Auto Sustanciación Nro.	427
Asunto	Reconoce personería. Requiere demandante acreditar requisitos de notificación a Axa Colpatria y probar el pago de la caución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora en el archivo N° 09, el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual allega las constancias de haber surtido la notificación a los demandados mediante correo electrónico, del auto que admitió la demanda, tras la verificación de la información en ellas contenida, se observan acordes con los lineamientos de la ley 2213 de 2022, artículo 8. Según certificación de la empresa de correo Servientrega S.A., el acuse de recibido de dichas notificaciones enviadas mediante mensaje de datos se obtuvo para los codemandados Raúl Eduardo Duque Ramírez y Axa Colpatria S.A. el día 28 de junio de 2022, y para el señor Ubeimar De Jesús Palacio Lopera, el día 29 el mismo mes y año.

El pasado 14 y 19 de julio se recibió contestación de demanda allegada por el apoderado judicial de los señores Ubeimar De Jesús Palacio Lopera y Raúl Eduardo Duque Ramírez, respectivamente (archivos del expediente digital, cuaderno principal numerados 10 y 11), quienes confirieron poder al Dr. Gustavo Romero Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.717 y con Tarjeta Profesional No. 93.061, a quien en virtud de ello se le reconoce personería para que actúe en su representación durante el presente litigio. Y como en las respuestas a la demanda se formulan excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, se les dará el respectivo trámite en el momento que corresponda. Sobre los llamamientos en garantía, formulados por esos codemandados, se emite pronunciamiento en los respectivos cuadernos a que dan lugar los mismos.

Sin embargo, previo a tener cumplida en debida forma la notificación de la codemandada, Axa Colpatria S.A., es necesario que el extremo demandante allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos a dicho mensaje de datos, y ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los mismos, pues son parte de los requisitos de la notificación respecto de los cuales este Despacho debe ejercer control de legalidad.

Dado lo anterior, se insta a la parte actora para que la apoderada del extremo demandante, allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos

remitidos con la notificación. Se acota que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

En el archivo 12, se anexa para ser tenido en cuenta en el momento procesal que correspondiente, el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones que formuladas por los codemandados Ubeimar De Jesús Palacio Lopera y Raúl Eduardo Duque Ramírez.

Finalmente se observa que desde el auto admisorio, de fecha 22 de junio de 2022, se fijó caución con miras a decretar la medida cautelar, solicitada por el extremo demandante, sin que a la fecha hubiere cumplido con ello. En ese sentido, se le reitera que esa es una carga procesal que también debe atender, en vista de que no acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad relativo a la conciliación extrajudicial; y al respecto se hace un llamado a conservar una conducta de lealtad procesal y probidad a que están llamadas las partes en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6bce58b4df30af3224759156bb44749b3ce0037a17c106cfc299ecae3555fd**

Documento generado en 26/07/2022 01:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**